

ORDENANZA N° 006 C.D.V.U 2012

VILLA URQUIZA, 16 de Marzo de 2012

VISTO:

El Régimen previsional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza establecido por Ordenanza de Junta de Fomento Nro. 246/99, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su adecuación a la normativa de la ley 10027 y su modificatoria 10082, atento que en su texto se menciona de manera reiterada a los vocales de la Junta de Fomento y/o a la Junta de Fomento y/o a la derogada ley 3.001, en lo que respecta al personal comprendido (art. 2do. y 13ro. inc. 1° y 2°), a la conducción de la Caja (art. 5to. Incs. 1° y 2°, 6to., 8vo.inc. 6°, 12 y 16) y al sistema contable (arts. 115, 118 y 119), dándole a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante la posibilidad de participación en la conformación del Directorio de la Caja;

Por tal razón se estima que corresponde sancionar la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar los artículos 2do., 5to. incs. 1° y 2°, 6to., 8vo.inc. 6°, 12 y 16; 13ero., inc. 1 y 2; 115, 118 y 119 del Anexo I de la Ordenanza nro. 246/99, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2do.: El régimen de jubilaciones, pensiones y demás prestaciones que otorga la Caja, comprenderá además del personal del Municipio, a los funcionarios, a los concejales, a los vocales de la Caja y al personal de la Caja Municipal de Villa Urquiza. La Caja llevará la denominación CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VILLA URQUIZA.-"

"Artículo 5to. La conducción de la Caja está a cargo de un Directorio compuesto por seis (6) miembros: un presidente y cinco

vocales, que desempeñaran sus funciones ad honorem y designados de la siguiente manera:

5.1. Un Presidente del Directorio será un concejal o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, elegido por el Honorable Concejo Deliberante a simple mayoría de la totalidad de sus miembros. El Presidente del Directorio tendrá un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia.-

5.2. Dos representantes titulares y dos suplentes que elegidos por el Honorable Concejo Deliberante de entre sus miembros, incluyéndose a estos efectos al Presidente del Cuerpo, correspondiendo un representante por la mayoría y uno por la minoría.-"

"Artículo 6to. El Presidente del Directorio designado conforme artículo 5to. inc.1 será elegido por el Cuerpo en Sesión especial. El mandato de los miembros del Directorio durará cuatro años, pudiendo ser reelectos. El periodo del mandato de todos los directores estará sujeto al tiempo del mandato de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y/o de la Presidencia del Cuerpo. Si luego de incorporado un suplente se produjera una vacante en vocalías, deberá practicarse dentro de los sesenta días una nueva elección de titular y suplente, hasta la finalización del mandato del reemplazado.-"

"Artículo 8vo. Inciso 6to.: Controlar y comprobar cada seis meses los libros, registros, estados contables, estados de caja, las cuentas bancarias y demás elementos y antecedente que reflejen significativamente las actividades de la Caja, como así también rendir cuentas por año calendario del Estado Patrimonial de la misma al Honorable Concejo Deliberante, comunicándolo también a los trabajadores activos y a los pasivos.-"

"Artículo 8vo. Inciso 12: Dar al Honorable Concejo Deliberante y al Poder Ejecutivo los informes que solicite y comunicarles de las resoluciones.-"

"Artículo 8vo. Inciso 16: El Directorio de la Caja a los efectos del cumplimiento de las finalidades de esta Ordenanza, podrá adquirir, enajenar, gravar, constituir o realizar cualquier otro acto de disposición de bienes y derecho, y aceptar donaciones y

otras liberalidades de acuerdo a los que determina la reglamentación. Se requiere para enajenar y/o gravar inmuebles o muebles registrables, la autorización de las dos terceras partes del Honorable Concejo Deliberante.-"

"Artículo 13 inciso 1ro.: Los empleados y agentes, mayores de 18 años, que en forma permanente o transitoria, y funcionarios políticos en general, que se desempeñen en el Municipio de Villa Urquiza aunque los cargos fueran de carácter electivo o la prestación de servicios se estableciera mediante contratos a plazo. Como única excepción quedan excluidos de este Régimen los CONCEJALES mientras no perciban sueldo, salvo que se adhieran voluntariamente al presente régimen. Quedan comprendidos obligatoriamente en el régimen de esta Caja en general todo el personal mayor de 18 años de edad, de la Caja o el Municipio, cualquiera sea su carácter, salvo los casos en que el Municipio o la Caja contraten mediante locaciones de obra, donde se otorgue facturación, y siempre que esto no se realice con carácter habitual o que por su importancia en cuanto a su cantidad pudieran perjudicar el normal funcionamiento de la Caja.-"

"Artículo 13ro. inciso 2do.: Los jubilados y Pensionados de la Caja, los que en el futuro se jubilaran o pensionaren, y los que se incorporen a este Municipio. Declarase opcional el Régimen para los concejales, quienes podrán acogerse si lo desearan, a cuyo fin deberán efectuar en forma escrita su opción de acogimiento al mismo.-"

"Artículo 115to.: La Caja organizará su propio sistema contable y de contralor mediante normas debidamente ajustadas a su modalidad operativa, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la ley de contabilidad de la Provincia, la Ley 10027 y sus modificatorias, y las normas municipales cuando no exista reglamentación especial".-

"Artículo 118vo.: La Caja podrá ser intervenida por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante con la aprobación de la mayoría especial de 2/3 partes de la totalidad del cuerpo, cuando se presuma que existen graves irregularidades administrativas, técnicas o contables que prima facie lo justifiquen. La intervención no podrá durar más de seis meses, plazo dentro del

cual se procederá a la designación de nuevas autoridades. La misma facultad se le confiere al Presidente Municipal en receso del Honorable Concejo Deliberante, debiendo en el decreto de intervención convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesión especial a realizarse dentro de las 72 horas".-

"ARTICULO 119no. El Presidente de la Caja propondrá al Directorio de la Caja mediante una terna de profesionales la designación de un CONTADOR de la Caja, que ejercerá el cargo respectivo y tendrá las funciones que el Directorio disponga mediante reglamentación, a los efectos legales el contador de la Caja tendrá las mismas funciones y responsabilidades que el Contador de los municipios establecida en la ley 10027 y su modificatoria 10082 y la ley de contabilidad de la provincia.-"

ARTICULO SEGUNDO: Regístrese. Comuníquese, publíquese y archívese.-